



Resolución Directoral Nacional N° 081-2010-BNP

Lima, 19 ABR. 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 003-2010-BNP/CPAD, de fecha 26 de marzo de 2010, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, con fecha 26 de marzo de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPAD) remite el Informe N° 003-2010-BNP/CPAD, mediante el cual, en base a la documentación cursada, se ha pronunciado a favor de aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a las servidoras Amelia Mercedes Alegría Morán y Aída Elizabeth Medina Ramírez, por presuntamente haber incurrido en las faltas establecidas en los incisos a), e), d), f), h) e i) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.;

Que, conforme señala el artículo N° 153° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de normas legales y administrativas cometidas en ejercicio de las funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Proceso Administrativo Disciplinario los funcionarios y servidores aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado; de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del citado reglamento, corresponde al Titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan, y;

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 081-2010-BNP (Cont.)

Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas, y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario a las servidoras de la Biblioteca Nacional del Perú, Amelia Mercedes Alegría Morán y Aída Elizabeth Medina Ramírez, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para el inicio de las investigaciones que el caso amerite debiendo procederse conforme a lo establecido en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución con los anexos correspondientes, a las servidoras mencionadas en el artículo primero; y, en aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco (05) días útiles contados a partir de su notificación, con la finalidad de presentar sus descargos, acompañando las pruebas que crean pertinente, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD).

Regístrese, comuníquese y cúmplase




NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú